

Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0324-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

Asunto: Absolucion de consulta realizada en Resolución No. 003-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo. Aprobación de la Calle S/N, ubicada en el sector de Chinangachí de la parroquia Yaruquí

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-0227-O de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se adjunta la Resolución No. 003-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo, emitida en la sesión ordinaria realizada el día lunes 18 de enero de 2021, mediante la cual solicita:

"1.- De conformidad con el artículo 129 de COOTAD y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, es necesario se señale en el informe técnico y legal si la vía se encuentra dentro de la cabecera parroquial rural de la parroquia Yaruquí; de ser el caso, es necesario que se adjunte un acta o un documento que evidencie la coordinación con el GAD de dicha parroquia.

De no ser el caso y la vía en mención se encuentre fuera de la cabecera parroquial, es necesario se justifique tomando en consideración lo establecido en el artículo 85 del COOTAD.

2. Es necesario se remita los proyectos viales en formato pdf, para mejor visualización y revisión por parte de los señores concejales".

Al respecto indico lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Mediante oficio No. STHV-DMGT-2021-0289-O de 25 de enero de 2021, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicitó a la Administración Zonal Tumbaco, que: "(...) previo a emitir el respectivo pronunciamiento se informe si la calle S/N, ubicada en el sector de Chinangachí de la parroquia Yaruquí, constante en la hoja catastral No. 10937 y 10938, se encuentra dentro de la cabecera parroquial rural de la parroquia Yaruquí".

INFORME TÉCNICO ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO:

Mediante oficio No. GADDMQ-AZT-2021-0187-O de fecha 28 de enero de 2021, la Administración Zonal Tumbaco remite el informe técnico No. AMZT-DGT-TV/2021/043 de fecha 27 de enero de 2021, en el cual se concluye:

Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0324-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

"La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Yaruquí"

BASE LEGAL:

El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Los numerales 1 y 2, del artículo 264, ibídem, indica: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.*
2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."*

El artículo 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *"DENOMINACIÓN: El cantón al que pertenece la capital de la República se denomina Distrito Metropolitano de Quito"*.

El artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura vial del transporte terrestre indica: "Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia.

El artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: *"Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne"*.

Los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo IV.1.73 del Código Municipal, que se refiere al Sistema vial, indican:

"2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable.

3. Para los efectos de la presente normativa en relación con el sistema vial y para un manejo adecuado de los planes viales zonales contenidos en el Plan Maestro de Transporte y Red Vial, se establece la siguiente clasificación:

- a. *Sistema Vial Urbano, correspondiente a las zonas definidas como urbanas en el PMOT.*
- b. *Sistema Vial Rural, correspondiente a las zonas definidas como rurales en el PMOT.*

Las especificaciones funcionales y técnicas de las vías urbanas y rurales se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0324-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

4. Las Secretarías responsables del territorio, hábitat y vivienda, y de la movilidad, diseñarán de manera conjunta, la estructura vial principal en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, mediante los respectivos instrumentos de planificación territorial.

5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano."

CRITERIO TÉCNICO:

En base a los antecedentes y base legal invocada, es criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, indicar que la calle S/N ubicada en el sector de Chinangachí de la parroquia Yaruquí, no se encuentra inmersa en el perímetro de la cabecera parroquial de la parroquia Yaruquí, sin embargo es importante hacer notar que, según la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito el cantón al que pertenece la capital de la República se denomina Distrito Metropolitano, por lo tanto, se toma en consideración las áreas urbanas y rurales de la parroquia, además, las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano indica que se ejercerán las que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne, por lo tanto, nos ratificamos en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-2021-0002-O de fecha 04 de enero de 2021 fotocopia adjunta, esto es, en el **CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE** a la aprobación de la calle S/N, ubicada en el sector Chinangachí de la parroquia Yaruquí, constante en la hoja catastral No.10937 y 10938.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

Referencias:

- GADDMQ-AZT-2021-0187-O

Anexos:

- GADDMQ-AZT-DGT-2020-0585-M.pdf
- resolución_no_003-cus-2021.pdf
- Informe de socialización.pdf
- Informe legal Nro. 064.pdf
- Informe técnico Nro. 440.pdf
- STHV-DMGT-2021-0002-O.pdf

Oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0324-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

- Trazado vial.dwg
- Ubicación.png
- informe_tecnico_n°_043-trazado_vial_chinangachi-signed-signed.pdf
- GADDMQ-AZT-2021-0187-O.pdf
- GADDMQ-SGCM-2021-0227-O(2).pdf
- STHV-DMGT-2021-0289-O.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Donny Roberto Aldean Tinoco	drat	STHV-DMGT	2021-01-28	
Revisado por: Wuillan Patricio Jaramillo Arciniega	wpja	STHV-DMGT	2021-01-28	
Aprobado por: Darío Vidal Gudiño Carvajal	DVGC	STHV-DMGT	2021-01-28	